

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 21-11-2022. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS POPULAR y SCOTIABANK COLPATRIA, la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta Ciudad da respuesta a la medida de embargo y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2583
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-0517-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ STELLA TORRES GIL
DEMANDADO: RAFAEL GARCIA CARVAJAL

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo de las cuentas bancarias tanto de ahorros, corrientes y demás productos a saber CDTs, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN, FIDUCIAS y SIMILARES que pudieran estar consignadas a nombre del señor RAFAEL GARCIA CARVAJAL en los siguientes BANCOS: BANCO POPULAR y SCOTIBANK COLPATRIA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de las cuentas bancarias tanto de ahorros, corrientes y demás productos a saber CDTs, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN, FIDUCIAS y SIMILARES que pudieran estar consignadas a nombre del señor RAFAEL GARCIA CARVAJAL en los siguientes BANCOS: BANCO POPULAR y SCOTIBANK COLPATRIA. Limitando la medida hasta en \$40´000.000 de pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: Vista la constancia anterior deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Manizales, para los fines que sean pertinentes.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28570f09b058220d6af2e54dcb4a92db580ca9f20e1d2021c6a5a3ddea127fc0**

Documento generado en 21/11/2022 08:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>